



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00196-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Trece (13) de Diciembre del 2019. Al Despacho para proveer sobre la petición elevada por el doctor CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA vista a folios 720 a 722 del expediente, donde reitera la solicitud de relevar a la Dra. Alejandra Velásquez Castaño.

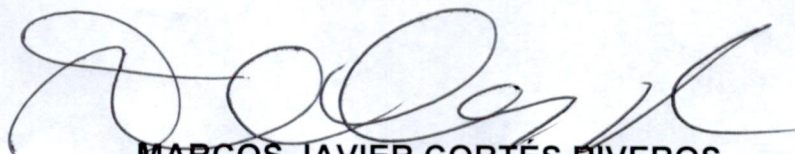
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

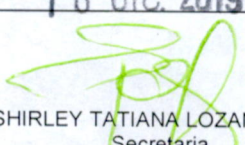
Bogotá, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede estese el doctor CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA, a lo dispuesto en auto de 04 de octubre de 2019.

Por otra parte, se requiere por última ocasión a la Dra. Alejandra Velásquez Castaño, con el fin que dé cumplimiento a lo establecido en el auto que antecede, so pena de compulsar copias disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>174</u>	Hoy <u>16 DIC. 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

PAMA



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 11001-31-05-038-2016-00787-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

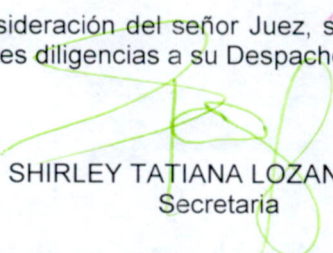
De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia\$ 500.000.00

Otros gastos comprobados en el expediente \$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN:\$ 500.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

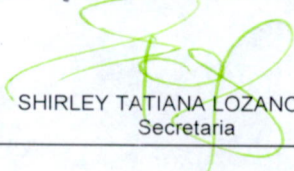
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>134</u>	Hoy <u>16 DIC. 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

Stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 11001-31-05-038-2017-00243-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

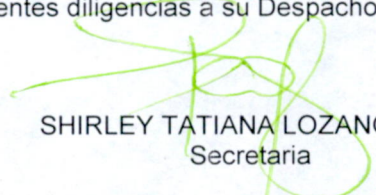
De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia\$ 500.000.00

Otros gastos comprobados en el expediente \$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 500.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

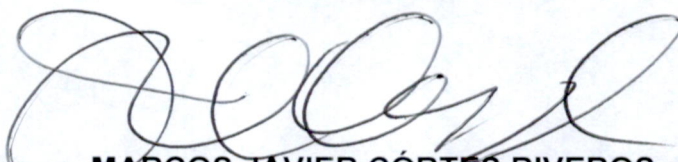

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13p) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

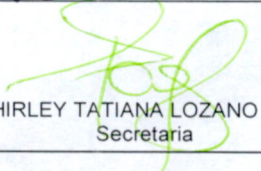
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 134 Hoy 16 DIC. 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 11001-31-05-038-2017-00363-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia a favor de COLPENSIONES.....\$ 500.000.00
Agencias en derecho primera instancia a favor de A.F.P. PROTECCIÓN S.A.....\$ 500.000.00
Otros gastos comprobados en el expediente \$ 0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 1.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

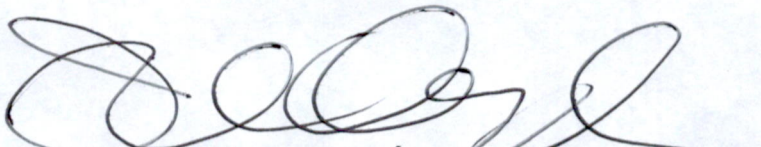
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

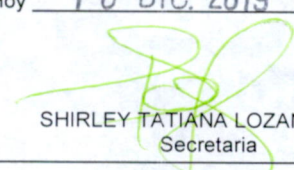
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>174</u>	Hoy <u>16 DIC. 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

Stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 11001-31-05-038-2017-00546-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

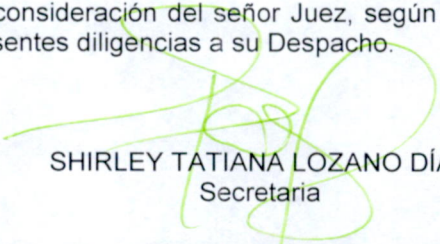
Agencias en derecho primera instancia a favor de COLPENSIONES.....\$ 500.000.00

Agencias en derecho primera instancia a favor de A.F.P. PORVENIR S.A.....\$ 500.000.00

Otros gastos comprobados en el expediente \$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 1.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

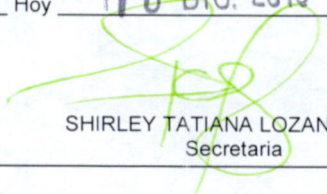
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 14 Hoy 16 DIC. 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

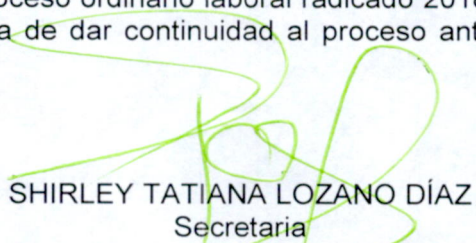
Stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer sobre los memoriales presentados por el apoderado la parte demandante dentro del proceso ordinario laboral radicado 2018-655, se informa que obra solicitud de la parte actora de dar continuidad al proceso ante el resultado del 292 del C.G.P.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial, dispóngase el desarchivo del presente expediente.

Que revisado el expediente se advierte que a folio 26 la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS certificó que los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2019 sacó el envío del Aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con inciso final del artículo 29 del C.P.T.S.S. y constató que en la dirección indicada no hay quien reciba y que concuerda con la reportada como dirección de notificación para efectos judiciales a folio 15 y si bien se allegó un aviso remitido el pasado 4 de diciembre de 2019, del expediente se advierte que la dirección allí registrada no se encuentra relacionada dentro del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada que obra en el expediente.

Razón por la cual, en aras de evitar futuras irregularidades y previo a dar continuidad al trámite, se requiere al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,



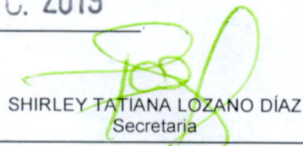
MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 174

Hoy 16 DIC. 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00120-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO** sobre la solicitud de desistimiento de la demanda en atención al acuerdo económico al que llegaron las partes.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante presentó memorial desistiendo de la totalidad de las pretensiones de la demanda, bajo el argumento de que las partes terminaron el contrato de trabajo por mutuo acuerdo y por sustracción de materia no es necesaria la autorización del Juez del trabajo para terminar la relación con el trabajador aforado, allegando para tal fin la copia del documento suscrito el 02 de diciembre de 2019 entre el Representante legal de la sociedad demandante y la trabajadora.

Como quiera que la solicitud de desistimiento presentada cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 314 del CGP, aplicable por autorización expresa del artículo 45 del CPTSS, y que el apoderado cuenta con la facultad para desistir, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento la totalidad de las pretensiones de la demanda presentado por la parte actora.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente demanda especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir, instaurada por ALLEGION COLOMBIA S.A.S. contra LUZ MARINA CÁRDENAS, por presentarse desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 174 Hoy 16 DIC. 2019.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

ospp



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer sobre los memoriales presentados por el apoderado la parte demandante dentro del proceso ordinario laboral radicado 2019-256.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

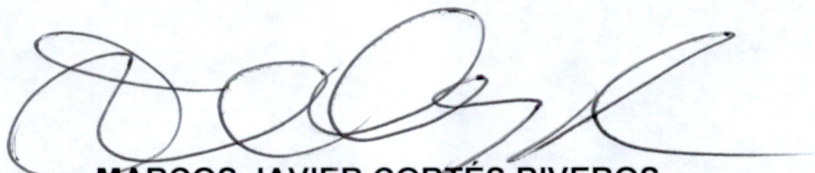
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

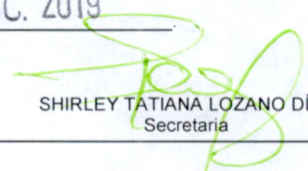
En atención al informe secretarial, dispóngase el desarchivo del presente expediente.

En el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. la dirección del Juzgado no corresponde al de este Despacho, siendo la correcta CALLE 12 C N° 7 – 36 PISO 15 y no como allí aparece.

Requierase a la parte actora para que efectué en debida forma los trámites de citación para notificar a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	174
Hoy	16 DIC. 2019
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

stld



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00368-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que obra solicitud para relevar del cargo de curador ad litem al auxiliar de la justicia la Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y al memorial visible a folios 84 a 90 del expediente, se observa que la Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, manifestó que se encuentra actuando en más de cinco procesos.

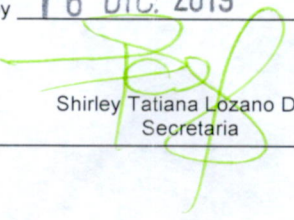
Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia cumple con los requisitos del numeral 7º del artículo 48 del CGP, se dispone revocar el nombramiento del cargo de curador ad litem para el que fue designado a la Doctora CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ.

Conforme lo anterior, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., désignese como curador ad litem de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. al Doctor RONALD STEVENSON CORTÉS MUÑOZ portador de la T.P. N° 171275 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CALLE 16 N° 4-25 OFICINA 307 EDIFICIO CONTINENTAL de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría librese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en la norma precitada.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>174</u>	Hoy <u>16 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

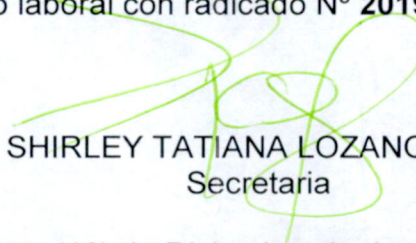


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00752-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 21 de noviembre de 2019. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00752**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

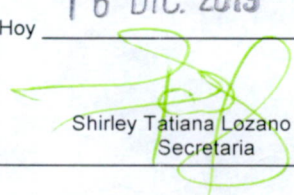
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 21 de noviembre de 2019 mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por BETZABE DUCON CORREA contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>174</u>	Hoy <u>16 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00766-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 21 de noviembre de 2019. Proceso ordinario laboral con radicado **2019-00766**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma, en término y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA CONSUELO HERRERA RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP. PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a la persona jurídica de derecho privado AFP. PORVENIR S.A., en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

CUATRO: De la demanda córrase traslado a las partes demandadas por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

CINCO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 74 Hoy 16 DIC. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

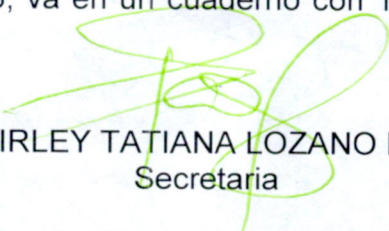
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00786-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario laboral promovido por JUAN ALBEIRO ACEVEDO CRUZ y otros contra TRANSENELEC S.A. y EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP., sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 14 de noviembre de 2019 conforme al acta N° 26093, va en un cuaderno con 165 folios, radicado N° **2019-00768**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- 1- El sustento factico de las pretensiones, no proviene de igual causa, ya que cada uno de los 9 demandantes, tuvo diferente cargo, al igual que los extremos temporales y los salarios devengados.
- 2- Cada demandante se sirve de pruebas diferentes, conforme se advierte a folios 17 a 21 del expediente.
- 3- Se evidencia insuficiencia de poder, toda vez que no se aduce lo pretendido en ninguno de los nueve poderes otorgados al profesional del derecho.
- 4- Todos y cada uno de los hechos de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 174 Hoy 14 DIC. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00788-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 15 de noviembre de 2019, va en un cuaderno con 49 folios, 1 cd y dos juegos de traslado. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00788**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a CLAUDIA PATRICIA PINZON BLANCO C.C. 52846413 y TP 131299 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

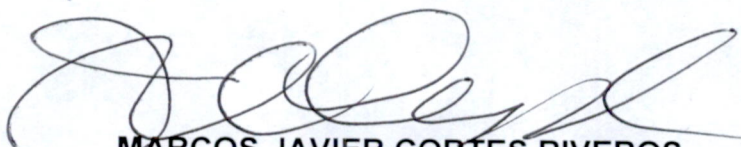
Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 2, 8, 10.1 al 10.3 y del 11 al 13 de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- Las pruebas documentales allegadas, no están debidamente enumeradas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



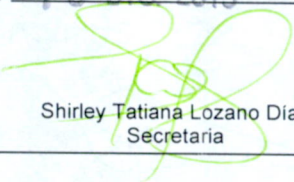
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 174 Hoy 16 DIC 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00823-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 03 de diciembre de 2019, va en un cuaderno con 60 folios, 1 cd y 2 juegos de traslado.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ CARRILLO identificada C.C. 1032442024 y TP 254881 CSJ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 5, 6, 11, 13, 14, 21, 23 y 33 de la demanda, contienen más de una situación fáctica, por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- En la pretensión 3ª, se observa que no es clara, toda vez que solicita que se condene a la propia demandante. Situación que se deberá adecuar.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



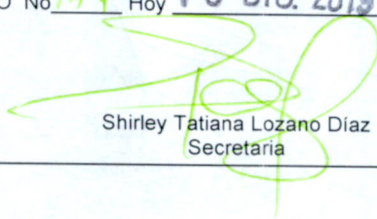
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 174 Hoy 16 DIC. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00825-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 03 de diciembre de 2019, va en un cuaderno con 24 folios y 03 juegos de traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES C.C. 1026553817 y TP 174.726 CSJ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- No se advierte dentro de las diligencias que se haya realizado reclamación administrativa ante la entidad aquí demandada COLPENSIONES, conforme a lo ordenado en el artículo 6º del CPTSS.
- No se aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de PORVENIR S.A. En ese orden no se cumple lo establecido en el numeral 4º del artículo 26 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 174 Hoy 11 6 DIC. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00827-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, proceso proveniente de la Superintendencia Financiera De Colombia, promovido por ANDREA MANCIPE ACUÑA contra el AFP COLFONDOS S.A. Proceso Ordinario con radicado N° **2019-00827**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

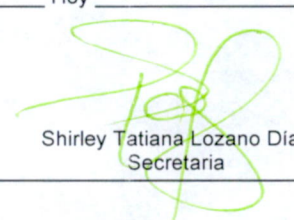
En atención al informe secretarial que antecede y previo al estudio del asunto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte actora, a fin de que adecue el escrito presentado a una demanda laboral de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss. Del CPTSS.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) para dar cumplimiento a lo anterior, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>134</u>	Hoy <u>16 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

PAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00829-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, proceso proveniente del Juzgado 54 Civil Municipal De Bogotá D.C., promovido por MARIA BERTHA AVILA BULLA contra C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN Proceso Ordinario con radicado N° 2019-00829.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

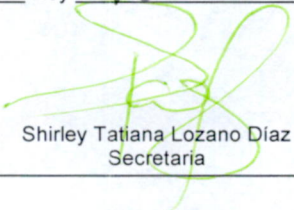
En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte actora, a fin de que adecue el poder y el escrito presentado a una demanda laboral de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss. Del CPTSS.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) para dar cumplimiento a lo anterior, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>174</u>	Hoy <u>16 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00833-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado. Radicado en reparto el 06 de diciembre de 2019, conforme al acta N° 28072. Va en un cuaderno con 44 folios y traslados.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JORDY MAURICIO PUERTO MAHECHA, identificado con C.C. 1.010.218.777 y T.P. 287.643, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FABIO LOSADA PALENCIA contra LUIS ALEJANDRO MONTAÑEZ BONILLA.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 174 Hoy 16 DIC. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria